



**COMISION ASESORA PERMANENTE PARA EL REGIMEN
DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTE
(Creada por medio de la Ley 400 de 1997)**

ACTA N° 22

Fecha:

Febrero 4 de 2004

Lugar:

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Asistentes:

- Ing. Mauricio Agudelo Martinez, Director del Sistema Habitacional.
- Ing. Luis Enrique García Reyes, Representante de la Presidencia de la República.
- Ing. Omar Darío Cardona Arboleda, Presidente de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica, AIS
- Ing. Carlos Eduardo Bernal L., Presidente de la Asociación Colombiana de Ingeniería Estructural, ACIES.
- Ing. Luis Eduardo Laverde Leguízamo, Delegado del Presidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, SCI
- Arq. Jorge Pardo Castro, Delegado del Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, SCA
- Eco. Camilo Silva Zárate, Delegado del Presidente de CAMACOL.
- Ing. Juan Fernando Arango, Delegado del Ministerio de Transporte.
- Ing. Diana Marcela Rubiano, Delegada del Director del Ingeominas.

Invitados:

- Arq. Gloria Stella Palacino, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Ing. Edna Patricia Domínguez, en representación del ICONTEC:

TEMAS TRATADOS

- 1° - Orden del día*** – Se dio lectura y aprobación al Orden del Día.
- 2° - Presentación de los Miembros de la Comisión*** – Cada uno de los miembros asistentes a la Comisión se presentó, indicando la entidad o la institución que representa.
- 3° - Lectura y aprobación del acta de la reunión N° 21*** – Se recordó que el acta de la reunión se aprobó con anterioridad después de haber sido redactada y enviada a las personas que asistieron.
- 4° - Tarifas profesionales para diseño sismorresistente*** – El Secretario de la Comisión informó que se tiene una versión modificada del documento que ya se había discutido por la subcomisión que se constituyó para el efecto. Este nuevo documento, que ha sido revisado por varios miembros de la

Hoja N° 1

Secretaría de la Comisión:

ais Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica

Carrera 20 N° 84-14 Oficina 502 • Bogotá, D. C., COLOMBIA • Teléfono: 530-0826 • Fax: 530-0827

Comisión Asesora, se realizó dado que se consideró apropiado referir el alcance de los servicios profesionales a los contenidos y disposiciones de las normas. El representante de la Presidencia de la República explicó las adecuaciones que se han realizado y señaló que aún faltan algunos apartes por completar, lo cual podría estar listo para una nueva revisión en dos semanas. Sigue pendiente la consulta a los asesores jurídicos del ministerio sobre la manera de expedir la resolución respectiva.

5° - Correspondencia recibida y consultas – El Secretario de la Comisión Asesora presentó a consideración la correspondencia y las consultas que por su contenido ameritaban un concepto de la misma. En relación con la consulta realizada por Diana Lucia Manjarres, administradora del Edificio de Colgas con respecto a los requerimientos para la utilización de disipadores de energía metálicos de tipo histerético con aberturas de panal, para en la rehabilitación del edificio, se acordó responder que de acuerdo con el artículo 11° de la Ley 400 de 1997, se permite el uso de métodos alternos de construcción diferentes a los prescritos en las normas para materiales cubiertos, si el diseñador estructural y el constructor presentan un memorial en el cual aceptan la responsabilidad que se deriva de la metodología constructiva alterna propuesta.

Al respecto de las consideraciones y consultas realizadas por la Directora de Desarrollo Territorial del Ministerio en relación con la aplicación de las normas en proceso de renovación urbana, se acordó en primera instancia señalar que no existe una clara demostración que la actualización de inmuebles construidos con fechas anteriores a la expedición de normas sismorresistentes convierta en inviable la inversión en proyectos de renovación urbana, por los altos costos que supuestamente dicha actualización implica según las disposiciones de la ley. Se indicó que dicha afirmación hace una generalización sin un adecuado fundamento y partiendo, posiblemente, de algunas experiencias poco eficientes de intervenciones convencionales. Se señaló que en cierto tipo de edificaciones no ocurre esta situación y que también es factible explorar alternativas y posibilidades innovadoras cuyos costos sean razonables, como se ha demostrado en la actualización de algunas edificaciones indispensables, que son casos aún más exigentes. En cuanto a las consultas, se acordó responder que el Decreto 2809 de 2000 puede ser aplicado en el caso de requerirse la actualización de cualquier tipo de inmueble construido con anterioridad a la vigencia de las normas actuales y se precisó que dicha actualización no es voluntaria. Igualmente, que los espectros a utilizar son los de las normas excepto en los casos que hayan sido adoptados por la ciudad otros tal como lo establece la sección A.2.9. Por otra parte se indicó, que no es posible aplicar la sección A.10.7.2.4 para el caso de edificaciones del Estado, aunque se trate actualizaciones de inmuebles con fines de subsidio, puesto que el producto que se obtiene con el subsidio debe cumplir con la ley y debido a que se trata de recursos públicos con fines de proveer vivienda a los ciudadanos. Aunque no se encuentra objeción a que se amplíe el alcance del Decreto 2809 de 2000 para incluir procesos de renovación urbana y el reuso de estructuras, no se considera factible que se pueda modificar la sección A.10.7.2.4 para incluir activos distintos a los de particulares, como esta actualmente, dada la naturaleza de las responsabilidades que implicaría una relajación de las exigencias para el sector público en detrimento de la seguridad de los futuros ocupantes de dichos inmuebles. En cuanto utilizar los espectros de la norma para evaluar edificaciones, de cualquier tipo, en vez de los adoptados por cada ciudad con base en una microzonificación sísmica, se indicó que es competencia de cada entidad territorial decidir tal excepción. Finalmente, la Comisión Asesora acordó señalar que las normas pueden ser adicionadas de ser pertinente, sin embargo consideró que las supuestas dificultades con relación a los estudios de vulnerabilidad y la aplicación del Decreto 2809 de 2000 deben revisarse a la luz de soluciones técnicas apropiadas y no en la relajación de las exigencias de seguridad y protección sísmica que deben ser objeto de especial esmero, en particular, en el caso del

Hoja N° 2

Secretaría de la Comisión:

ais Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica

Carrera 20 N° 84-14 Oficina 502 • Bogotá, D. C., COLOMBIA • Teléfono: 530-0826 • Fax: 530-0827

sector público.

6° - *Proposiciones y varios* – En relación con las dificultades que se presentan para el cumplimiento de la interventoría y la supervisión técnica se indicó que se debe explorar la manera de vincular a los curadores de una manera más efectiva a este proceso. Se indicó que el momento es propicio por la expedición de un nuevo decreto sobre estos temas que pronto será dado a conocer y en el cual se podría incluir una especie de ratificación de la licencia una vez verificada la supervisión técnica. Por su parte la representante del ICONTEC informó de una propuesta alternativa que permitiría utilizar la ISO 9000 más unos requisitos adicionales para exonerar de la interventoría a aquellos constructores que los cumplan. Dicha propuesta será presentada en una próxima reunión.

7° - *Próxima reunión* –Se acordó que la Comisión Asesora se reuniera el 5 de mayo de 2004 a las 5:00 p.m. en la sede de la Dirección de Vivienda, Suelo y Construcción. Siendo las 7:00 p.m. se levantó la sesión.

Para constancia se firma:

Presidió:

Secretario:

Mauricio Agudelo Martinez
Director del Sistema Habitacional

Omar Darío Cardona Arboleda
Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica